SEMESTRE 1º REPUBLICA DE COSTA-RICA. NUMERO 6.

GACETA OFICIAL.

BIBLIOTECA NACIONAL COSTA RICA, A. C.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSÉ, FEBRERO 6 DE 1875.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Autógrafa del Presidente del Paraguay.
Contestacion.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Comunicacion del Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua, insistiendo en un reclamo sobre violacion del territorio.
Contestacion.

Secretaría de Gobernacion.
Habilitaciones de menores de edad.
Concesion de carta de naturaleza.
Nombramiento de Médico del Pueblo en la Villa de San Ramon.

Departamento de Hacienda.
Documentos relativos á la clausura del Banco Rural.

Movimiento Marítimo.
Entrada y salida de buques etc.

JUAN BAUTISTA GILL

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Al Exmo. Señor Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo.

Me es grato, como honroso, participar á V. E. que terminando el Primer Período Constitucional, he sido llamado por el libre y unánime voto de mis conciudadanos á la primera Magistratura de la República y haber tomado posesion del mando Supremo del Estado en el seno del Congreso Nacional el dia 25 del corriente.

Aseguro á V. E. que durante el período de mi Gobierno, procuraré por todos los medios á mi alcance estrechar cada vez más los lazos de amistad y cordial inteligencia que felizmente ligan la República de Costa-Rica á la del Paraguay, que hoy tengo la honra de presidir.

Hago sinceros votos por la prosperidad y grandeza de la República de Costa-Rica y Pueblo cuyos destinos son regidos por V. E.

Con sentimiento de alto aprecio tengo el elevado honor de saludar á V. E. y ofrecerme con toda consideracion.

Vuestro sincero leal y Buen amigo

(F.) JUAN B. GILL.

(F.) FACUNDO MACHAIN.

Dado en la Asuncion á los 27 dias del mes de Noviembre de 1874

TOMAS GUARDIA.

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Al Exmo. Señor Don Juan Bautista Gill, Presidente de la República del Paraguay.

Grande y Buen Amigo.

Tuve el honor de recibir la autógrafa de 27 de Noviembre último, por la cual V. E. se sirve participarme que ha sido llamado por el libre y unánime voto de sus conciudadanos á la primera Magistratura de la República, de cuyo alto destino ha tomado posesion; y así mismo que durante su período Constitucional tendrá particular interes en estrechar las buenas relaciones que existen entre ambos paises.

Felicito á V. E. cordialmente por la honrosa distincion que ha merecido de sus conciudadanos, asegurándole, al propio tiempo, que el Gobierno y pueblo de Costa-Rica tendrán el mayor placer en mantener y cultivar los vínculos de amistad que felizmente les unen al Gobierno y pueblo del Paraguay.

Deseando á V. E. toda felicidad y acierto durante su período administrativo, me es grato asegurarle que soy

Leal y Buen Amigo

(F.) T. GUARDIA.

(F.) S. JIMENEZ.

Palacio Nacional
San Josè, Febrero 3 de 1875.

Managua, 2 de Enero de 1875

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta comunicacion de V. E., datada á 10 de Diciembre último, en contestacion á mi nota de reclamaciones de 12 de Noviembre, por la violacion del territorio de Nicaragua, á consecuencia de los últimos sucesos ocurridos en esa República.

Las explicaciones que V. E. se sirve dar de los hechos por que reclama mi Gobierno, y las referencias que hace á ciertos antecedentes en las relaciones de ámbos paises, envuelven apreciaciones inexactas de esos mismos hechos y aun del espíritu de fraternidad que ha presidido constantemente á los actos de mi Gobierno respecto al de esa República, los cuales me imponen el deber de dirigir á V. E. un nuevo despacho haciendo rectificaciones y reiterando la justa demanda de desagravios que tengo intentada.

Al mencionar ligeramente la interrupcion de relaciones políticas de nuestros Gobiernos enuncié un hecho desgraciadamente cierto y comprobado no sólo por importantes documentos oficiales, sino tambien por la notoria abstencion de una y otra parte de comunicaciones políticas de significacion, como V. E. mismo lo reconoce. No quise decir que estuviesen cerradas las relaciones de toda clase, siendo notorio que los tribunales, jueces y ciudadanos de ámbas Repúblicas recurren con frecuencia á sus respectivos Gobiernos para dar curso á sus negocios, los cuales motivan siempre comunicaciones oficiales. El hecho mismo que V. E. refiere del nombramiento del Señor Don Dionisio Jiron como Cónsul de Nicaragua en esa República y de recomendarle á la benevolencia y proteccion de ese Gobierno para el ejercicio de sus funciones consulares, está revelando que el mio no se ha creido nunca desligado de esas relaciones que son tan indispensables á los pueblos como á los individuos para ocurrir á las necesidades sociales, y la actual correspondencia es un testimonio de que ni mi Gobierno ni el infrascrito han podido tomar la interrupcion de relaciones de que se ha hecho mérito, en el sentido que V. E. ha querido dar á la palabra. Y ya que se trata del nombramiento del Señor Jiron, á propósito del cual me habia manifestado él mismo que V. E. habia echado de ménos el aviso oficial de estilo, debo manifestar á V. E.: que esa omision de parte de esta Secretaría no es excepcional para con ese Gabinete. Aquí acostumbran los Cónsules de varias naciones presentar personalmente sus patentes, y Nicaragua las expide á todas partes sin otro requisito; sobre lo cual jamas ha recibido ni hecho observaciones respecto de formas.

Pero prescindiendo de estas relaciones necesarias, mi Gobierno no podia ménos de considerar interrumpidas las políticas, despues de los acontecimientos que dieron lugar al tratado de alianza de Nicaragua con las Repúblicas del Salvador y Guatemala, á la vista de los conceptos de la circular de V. E. de 24 de Octubre de 1873, en la cual considera á su Gobierno autorizado para proveer á la defensa de esa República sin respicencia á los vínculos que le ligaban á esta, y en presencia de varios pasos que se dieron por el Gobierno de V. E. con el objeto de restablecer la armonía Centro-Americana, sin que se contase en nada con el de Nicaragua, á pesar de que en varias comunicaciones de esta Secretaría, dirigidas á la de V. E. con motivo de los cambios accidentales operados en ese Gabinete, se expresaba el sincero deseo de este Gobierno, de volver á la antigua cordialidad en las relaciones de ámbos paises, que siempre debiera mantenerse para beneficio recíproco de sus respectivos ciudadanos.

Pasando ahora al fondo de la contestacion de V. E., cumple á mi deber manifestarle: que los hechos y localidades á que me referí en mi anterior despacho son los que se comprueban en las diligencias que tuve el honor de acompañarle, en las cuales declaran Nicaragüenses y Costaricenses, testigos presenciales de los hechos y conocedores de las localidades, y en el informe del Jefe expedicionario de Nicaragua que reconoció el terreno y descubrió las huellas de las tropas costaricenses. No quiero pasar desapercibido, aunque no tiene ninguna fuerza, el argumento de V. E. de que el punto los "Conventillos" sea el límite de las dos Repúblicas por haber sido designado para la entrevista de los dos Presidentes en Diciembre de 1871, y haberse construido allí por una escolta costaricense una enramada para las conferencias. En primer lugar, la entrevista no tenia por objeto fijar los límites, ni fué solicitada para que se efectuara en la línea divisoria, sino en la frontera, para lo cual debia consultarse, ante todo, la mayor comodidad de los visitantes, y especialmente que el lugar designado no saliese de los límites de Nicaragua, teniendo el Presidente prohibicion constitucional de traspasar el territorio de la República. De suerte que la construccion de la enramada en los "Conventillos" á presencia de miembros del Congreso Nicaragüense, para la entrevista de los dos Presidentes, si debiera traerse como argumento en la cuestion presente, seria para comprobar que los "Conventillos" están situados en territorio de Nicara-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

gua. Si el hecho de situarse una escolta para un oficio de cordialidad, fuera una toma de posesion del territorio, hoy tuviéramos, sin duda, pretensiones del Gobierno de V. E. sobre el departamento de Rivas, si el Señor Presidente Guardia hubiera venido á la entrevista, como pudo haberlo hecho, con su guardia de honor.

Pero hay hechos, Señor Ministro, que comprueban de un modo irrecusable, que los "Conventillos", la posesion "Montano" y la de Mr. Christophle que se encuentran mas hácia la frontera, están situadas en territorios de Nicaragua. El Señor Montano y Mr. Christophle han hecho denuncias de los terrenos que poseen hasta lindar con el "Estero Real", en la Subdelegacion del departamento de Rivas. Esa autoridad ha sustanciado las denuncias y ha dado la posesion á sus dueños. Los carteles se publicaron en la Gaceta Oficial de Nicaragua; y finalmente los habitantes de esa region obedecen á las leyes y autoridades de Nicaragua. Así los Gobiernos y ciudadanos de ámbas Repúblicas han reconocido como incuestionable por de Nicaragua ese territorio, aun sin que precedan las medidas matemáticas y la designacion de mojones, en la seguridad de que, trazada la recta astronómica de que habla el tratado de límites, no puede dejar de quedar comprendido dentro de su jurisdiccion.

La consideracion que V. E. somete al juicio de mi Gobierno, ante la cual, en su concepto, debe desaparecer toda cuestion de localidad, á saber: que el artículo 2° del tratado de límites, despues de fijar la línea divisoria, establece que deben nombrarse comisionados por ámbos Gobiernos para fijar la línea de demarcacion, tanto en la paralela al rio y lago, como en la astronómica de Sapoá á Salinas, con autorizacion de desviarse en una y otra en busca de mojones naturales, debo manifestar á V. E. que el Gobierno de Nicaragua no puede admitir esa facultad, como V. E. la considera, de una manera indefinida. La intencion del tratado se explica claramente con la palabra "un tanto" de que usa, con la cual manifiesta que dichas líneas no deben ser de una precision tan matemática que no admita sus quiebres y sinuosidades, ángulos salientes ó entrantes, en obsequio de la claridad y estabilidad de la demarcacion; pero de ninguna manera pudo comprender la idea de que tales comisionados se desviasen millas enteras de la línea convenida: por que si nó ¿para qué fijar esa faja de tierra entre la línea de demarcacion y el rio y lago, si en definitiva los comisionados podian adoptar como límite natural aquellas márgenes?

Siempre he pensado de acuerdo con las personas que tuvieron participio directo en la confeccion del tratado de límites de 1858: que aquel pacto, tan deficiente en varios puntos, en caso de declararse válido, necesitaria de complementarse para su mayor claridad y poner á ambas Repúblicas á cubierto de los funestos conflictos á que están expuestas; y ese complemento deben formarlo el expediente de las medidas y las estipulaciones á que dén lugar los inconvenientes que al practicarlas se noten: por eso en mi despacho de 22 de Mayo de 1872 me referí á esa revision indispensable del tratado, que aseguraria á Nicaragua su derecho á navegar las aguas del Colorado, sin necesidad de recurrir á los principios generales establecidos por el Derecho de gentes.

Con los antecedentes expuestos y el reconocimiento que hace V. E. de los hechos por los cuales he pedido una justa reparacion, mi Gobierno insiste en su demanda, sin que se entienda que por esto hace al de V. E. la inculpacion de haber tenido una intencion preconcebida de causar injuria á la soberanía de Nicaragua ó perjuicio á sus habitantes. Pero como quiera que sea, los hechos de que me quejo y por los cuales reclamo, han sido perpetrados por funcionarios de esa República, acaso mal interpretando los principios humanitarios que guian la conducta de su Gobierno.

V. E. dice que el Gobierno de esa República podria retorcer mi protesta, reclamando tambien hechos muy recientes emanados de parte de autoridades y del Gobierno mismo de Nicaragua; pero que se ha abstenido de hacerlo, teniendo presente la incertidumbre de nuestros límites territoriales, y en obsequio de la armonía y tranquilidad de los dos pueblos. Dos son los hechos á que se refiere, uno del Juez de Paz de San Juan del Norte, Don Marcos Rosales, que puso embargo y secuestró la finca "Copalchí" perteneciente á la testamentaría de Joseph Chateau, situada á la márgen derecha del rio de San Juan, y el otro que califica de mas grave, mi circular de 23 de Marzo del año próximo pasado á los Gobiernos de Centro-América, con exclusion del de V. E., para que constituyesen en Washington un Ministro, con motivo de agitarse la cuestion del canal interocéanico. Veamos qué fundamento tendria la contra-protesta de V. E. por los dos hechos mencionados.

El Juez de Paz de San Juan del Norte, al proceder al embargo, secuestro y nombramiento de depositario de la finca, obró en la órbita legal de sus atribuciones. La ordenanza del puerto, de 20 de Febrero de 1861 ha fijado su jurisdiccion, extendiéndola á las posesiones situadas en ámbas márgenes del rio. Esa jurisdiccion la ha ejercido aquella autoridad, sin interrupcion ni protesta alguna por espacio de 14 años, hasta que el mismo Juan Carrié, cuya conducta desautorizada dió orígen al incidente del Colorado, quiso interrumpir con un acto de violencia el ejercicio pacífico de aquellas funciones. Claramente se ve que el atentado ha procedido del funcionario costaricense, y al despojarle su Gobierno, ha obrado en justicia, y como lo demandan los intereses bien entendidos de ámbos pueblos. La emision de esa ley poco tiempo despues de cangeado el tratado de límites por el mismo Gobierno que intervino en su celebracion y ratificacion, es un argumento más en contra de su validez ó por lo ménos en favor de la intencion, de parte de los que concurrieron á celebrarle, de complementarle por medio de los comisionados encargados de trazar la línea divisoria: porque no era de suponerse que Nicaragua abandonase á los habitantes que pueblan la márgen derecha del rio, acostumbrados á obedecer á sus autoridades y á recibir su proteccion, y que por otra parte, están separados de las poblaciones costaricenses por montañas inaccesibles.

La circular de 23 de Marzo dirigida solo á los Gobiernos del Salvador, Honduras y Guatemala, sin comprender al de V. E., es un hecho natural en el estado de nuestras relaciones políticas. Se trataba de excitar á aquellos Gobiernos á que auxiliasen al representante de Nicaragua en sus esfuerzos porque la opinion del Gobierno y de los círculos científicos de los Estados Unidos se inclinase en favor del istmo de Nicaragua. Se pretendia de aquellos Gobiernos un acto de deferencia y de cordialidad que el mio no se sentia autorizado para solicitar del de V. E.

No fué el Señor Benard encargado de negociar una contrata, como parece haberlo entendido V. E.; sino simplemente de manifestar los deseos de Nicaragua de que esa grande obra se realice por su territorio, y sus disposiciones á contribuir por los medios de que pueda disponer á una empresa de interes universal, que debe influir poderosamente en el porvenir de Centro-América. Estos esfuerzos de Nicaragua en nada se rozarian con el tratado de límites, aun admitiendo su validez, no tratándose de una de aquellas especulaciones que segun la mente del tratado pueden ser peligrosas á la paz é integridad de los Estados.

Nicaragua no reconoce ningunos derechos á Costa-Rica sobre el futuro canal proyectado por este istmo: porque, segun los estudios practicados, los trabajos de canalizacion del rio tendrán efecto á la márgen izquierda que indisputablemente pertenece á Nicaragua, aun continuando pendiente la discusion sobre la validez del tratado; pero jamas ha abrigado el sentimiento mezquino de querer exheredar á Costa-Rica de las ventajas que esa obra está llamada á promover; y nada seria tan grato á este Gobierno como que el canal interoceánico viniese á ser el lazo de union de las cinco Repúblicas hermanas, ofreciendo á todas iguales ventajas.

Muy léjos de querer Nicaragua repudiar á Costa-Rica de la familia Centro-Americana, ha insinuado á los Gobiernos amigos tomen ellos la iniciativa con el de V. E. en asuntos que se refieren al interes general, excusándose de hacerlo directamente, por razones muy obvias de delicadeza, y aun de conveniencia, para no exponer á que fracase un pensamiento útil, por prevenciones ó preocupaciones.

A los hechos referidos agrega V. E. como motivo en que hubiera podido fundar una reclamacion el haber enarbolado el Capitan Luna y saludado la bandera nicaragüense en el mismo sitio en que estuvieron acampados los costaricenses. Si el Capitan Luna se hubiese introducido hasta la hacienda de "Animas", cuyos moradores reconocen la jurisdiccion de Costa-Rica, como Montano, Christophle y otros, reconocen la de Nicaragua, cabria la observacion de V. E. de que ámbas Repúblicas pudieran abrigar igual conviccion de dominio, respecto de esos territorios; pero de ninguna manera podian considerarse igualmente atentatorios el acto inocente de saludar una bandera y los hechos abusivos contra los cuales reclama mi Gobierno. No se trataba en la frontera de impedir la fuga de unos simples criminales. Se trataba de la persecucion, captura y ejecucion de reos de delitos políticos, y de homicidios y otros actos criminales y atentatorios, ejecutados por funcionarios pertenecientes á la fuerza pública de ese Gobierno, con detrimento de la soberanía de Nicaragua.

Termina V. E. la enumeracion de los motivos de queja que tiene contra mi Gobierno, manifestando que no han faltado causas para que el de esa Repùblica levantase la voz en justa defensa de sus derechos ultrajados, con cuyo motivo hace alusion á las apreciaciones que la prensa libre de esta República ha hecho de las aspiraciones y tendencias del Jefe Supremo de Costa-Rica.

Mucho tendria que decir para demostrar á ese Gobierno que no tiene el menor motivo ni aparente para fundar una reclamacion en contra de Nicaragua; y si no fuera que no entra en las intenciones del mio recrudecer hechos pasados que puedan exacerbar las cuestiones pendientes, podria corroborar las entabladas por Nicaragua, refiriéndome á hechos comprobados y á aserciones consignadas en documentos públicos de alta significacion, en los cuales se infiere verdadera injuria al Gobierno de Nicaragua. La misma alusion de V. E. á las apreciaciones de la prensa libre de esta República envuelve una inculpacion inmerecida á este Gobierno, porque se le supone indirectamente, instigador de todas esas publicaciones. Para desvanecer ese cargo y dejar establecida la verdadera independencia con que la prensa de Nicaragua levanta su voz en el sentido que mejor le parece, no tendria mas que presentar una coleccion de impresos contra el Congreso, contra el Ejecutivo, contra toda clase de fun-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

cionarios públicos, y aun contra los intereses mas vitales de la nacion. La prensa en Nicaragua llena su mision bien ó mal, pero sin previa censura ni persecuciones subsiguientes.

Ya he manifestado atras que mi Gobierno no hace al de V. E. la inculpacion de haber abrigado intencion preconcebida de violar el territorio de Nicaragua, y no es sino con suma complacencia que se ha recibido la manifestacion de V. E. de que su Gobierno està dispuesto á borrar hasta la menor sospecha de un designio premeditado de ofenderle.

Al calificar de fusilacion y asesinato la muerte dada à Moises Aguilar y á Eusebio Quiros, no he tenido la menor intencion de hacer injuria á la conducta humanitaria del Gobierno de V. E. Estos calificativos se desprenden de la manera en que recibieron la muerte esos desgraciados, segun las declaraciones que obran en conocimiento de V. E. Moises Aguilar no podia hacer resistencia á mano armada, hallándose solo. Fué herido primero, y despues capturado y fusilado; y consta de las mismas declaraciones que el comandante de la fuerza se indignó por haberse dado la muerte á un prisionero indefenso. Respecto de Eusebio Quiros, suponiendo que se le considerase faccioso ó guia, es un hecho que el pobre huia; y el que huye ni resiste ni amenaza á nadie. Sinembargo la tropa disparó sobre él como si fuera una bestia feroz, y quedó muerto. Estos hechos por mas que pugnen con los principios de inviolabilidad de la vida humana, seguidos por la actual Administracion de Costa-Rica, no son nada humanitarios: ellos han inferido una grave injuria á la soberanía de Nicaragua; y la muerte de Eusebio Quiros ha irrogado ademas sérios perjuicios á nacionales y extranjeros. Es sensible que V. E., sin duda mal informado, manifieste que semejantes hechos han sido perpetrados en cumplimiento de un deber oficial.

Nada extraño es que hayan llegado á ese Gabinete susurros desautorizados de que el de Nicaragua protejia bajo mano la faccion de esa República y de que consiente que públicamente se prepare una nueva expedicion para invadir á Costa-Rica. V. E. comprende que hay personas vivamente interesadas en promover un conflicto internacional, y que para llegar á sus fines hacen circular calculadamente especies alarmantes. Ademas la situacion creada por los hechos que motivan el presente reclamo y por los antecedentes que median entre ambos Gobiernos, unida á los susurros mas alarmantes aun, que vienen del lado de Costa-Rica, y acaso mas fundados por armonizarse más con aquellos precedentes, ha hecho creer en varios círculos que Nicaragua está en el caso de esgrimir las mismas armas con que se la combate. Pero el Jefe Supremo de esta República, fuerte en la conviccion de que un Gobierno no puede, ni por via de represalias, apelar á medios inmorales, condenados, como contrarios á su mision, por la sana política, la civilizacion y la conveniencia de los pueblos; ha querido, aun á riesgo de ser tachado de simplicidad, traer todas las cuestiones pendientes al terreno de la legalidad y de la franqueza: ha querido que, en el deplorable caso de hacerse imposible un avenimiento, no se reagraven las consecuencias de una ruptura con hechos bochornosos, con perjuicios innecesarios á los ciudadanos de ámbos pueblos y á los extranjeros residentes en ellos; sino que por el contrario, tengan todos, naturales y extranjeros, verdadero conocimiento de la situacion y arreglen á ella sus diversas transacciones; y que las naciones imparciales tengan datos exactos de que partir para juzgar la conducta de ámbos Gobiernos. Sinembargo de las dudas que revela el párrafo de su nota á que he aludido, me complazco en que el Gobierno de V. E. se haya manifestado satisfecho de las medidas adoptadas por el de Nicaragua para hacer guardar la neutralidad del territorio en el deplorable conflicto por que acaba de pasar esa República; y espero que el tiempo le convencerá de la lealtad y del sincero interes por el bienestar de Costa-Rica que determinó su conducta en aquella ocasion.

Puedo asegurar á V. E. que es de todo punto infundada la suposicion lanzada no solo ahora, sino aun en documentos anteriores, de que en los consejos de este Gobierno prevalezca muchas veces la grita destemplada de las pasiones, al apreciar el espíritu que ha guiado al Gobierno de V. E. en sus relaciones con el de esta República; y temiendo contrariar el sentimiento de cordialidad que anima al mio en la discusion de este negocio, me abstengo de hacer mérito de los hechos comprobados que han servido de base para sus apreciaciones, asegurando á V. E., como otras veces, que no habrá medio alguno en su poder, compatible con los intereses y dignidad de la nacion, que no esté dispuesto á emplear en obsequio de la armonía de los dos pueblos y del restablecimiento de sus cordiales relaciones.

Estando comprobados y reconocidos por V. E. los hechos contra los cuales reclama mi Gobierno, á saber: la muerte de Moises Aguilar y la captura de unos individuos en la cuesta de "La botada de la Cruz" y lugares adyacentes; y la muerte del hulero nicaragüense Eusebio Quiros, no restaria por lo que hace á los primeros hechos, otra cosa que comprobar sino es: si dicho territorio pertenece incuestionablemente á Nicaragua, por estar á la simple vista de este lado de la línea de demarcacion que mi Gobierno respeta, conservando el *statu quo*; ó si racionalmente puede considerarse como territorio disputable, siguiendo la letra y el espíritu del tratado de límites: para lo cual propone mi Gobierno el nombramiento de una comision mixta que haga el reconocimiento.

Pero por lo que hace á la muerte del hulero, aunque ese hecho se hubiera perpetrado en la plaza de San Josè, el Gobierno de V. E. seria responsable por los perjuicios irrogados á su familia y á los empresarios extranjeros con quienes tenia negocios aquel desgraciado; y la reparacion de esos perjuicios, léjos de arrojar sombra sobre los principios que han guiado la conducta de ese Gobierno, daria un nuevo testimonio del respeto que ha profesado á la inviolabilidad de la vida humana, condenando, como merece, el hecho cruel por que se pide.

Cualquiera que sea el curso de este asunto, tengo instrucciones especiales de manifestar á V. E. que es el sincero deseo de mi Gobierno obviar todo inconveniente para que las dos Repúblicas reanuden las estrechas y cordiales relaciones que siempre han mantenido, y que en ese sentido no excusará medio alguno que esté á su alcance.

Entre tanto, sírvase V. E. aceptar las respetuosas consideraciones con que me suscribo

De V. E. Atento S. Servidor.

A. H. Rivas.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Spmo. Gobierno de la Repúbica de Nicaragua.

Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.–San José, 27 de Enero de 1875.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta comunicacion de V. E., de 2 del mes en curso, por la cual insiste, en nombre de su Gobierno, en las reclamaciones que al mio hizo por nota de 12 de Noviembre último sobre violacion del territorio y derechos soberanos de Nicaragua por fuerzas militares de Costa-Rica. Manifiesta V. E. que las explicaciones dadas por este Ministerio con fecha 10 de Diciembre último y las referencias hechas á ciertos antecedentes entre las relaciones de ámbos paises, envuelven apreciaciones inexactas y aun contrarias al espíritu de fraternidad que ha presidido constantemente á los actos del Gobierno de Nicaragua respecto de esta República, lo que le impone el deber de hacer rectificaciones y de insistir en su demanda de desagravios. Siento, por mi parte, el tener que decir á V. E. que nos hallamos en idéntica situacion, pues no me es posible admitir en un todo la exactitud de sus rectificaciones y apreciaciones, lo que á mi vez me impone el deber de contestarlas; y digo que lo siento porque al insistir en demostrar que Nicaragua no tiene justos motivos de queja, pudiera tal vez atribuirse á mi Gobierno el deseo de irritar las cuestiones existentes, lo que está muy léjos de ser así, pues su mayor complacencia á este respecto, seria, á no dudarlo, la de ver establecidas las relaciones entre ámbos paises bajo el pié más cordial y amistoso, cual cumple á pueblos hermanos, que deben algun dia confundir en uno sus destinos.

Insiste V. E. en considerar haber estado interrumpidas las relaciones entre ámbos paises, punto sobre el cual me abstendria de contestar por no estimarlo íntimamente unido con la cuestion que se debate, si la réplica no comprendiera conceptos con referencia á hechos pasados, que fueron y son altamente ofensivos al Gobierno y pueblo de Costa-Rica. V. E. hace mérito de la circular de este Gobierno expedida en 24 de Octubre de 1873, por la cual se consideraba autorizado para proveer á su defensa sin respicencia á los lazos que le ligaban con los otros Estados. Si este acto fuera inmotivado, si no hubiera sido una consecuencia forzosa de la actitud hostil de los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Nicaragua, claramente manifestada en el tratado de alianza ofensiva y defensiva que celebraron contra el de Costa-Rica, sin justos ni racionales fundamentos, quizá tendria razon V. E.; mas no habrá nadie que negar pueda con justicia á mi Gobierno el deber en que estaba de adoptar todas las medidas oportunas para enfrentar el peligro, deber sagrado, preciso, ineludible. Llamaba la atencion, en verdad, la conducta adoptada por aquellos Gobiernos amigos, quienes si tenian motivos de queja, tenian tambien espeditos los medios diplomàticos que son, ante todo, los que demandan la humanidad y la civilizacion; pero, mas que todo sorprendia el que de ella hubiese participado el sesudo Gobierno de Nicaragua que ha dado siempre inequívocas muestras de acierto y de cordura. Pero aquella emergencia politica desapareció felizmente mediante la eficaz y amistosa intervencion de los Ministros residentes en Centro-América de S. M. B. y de los Estados Unidos del Norte, y desde entónces el Gobierno de Costa Rica consideró que volviendo á su estado primitivo la situacion polìtica, se restablecian por el mismo hecho sus relaciones con los demas Estados; lo cual explica el principal motivo de no haberlas creido en la actualidad interrumpidas, en particular con el de Nicaragua. Por lo demas, no es sino con suma complacencia que mi Gobierno ve, por parte del de V. E., el deseo de continuar las relaciones políticas de los dos paises en un sentido amigable y pacífico, cual siempre lo fué y lo exige la mutua conveniencia.

Viniendo ahora á lo principal del asunto, esto es, á tratar de los hechos que han servido de base á las reclamaciones de V. E. en nombre de su Gobierno, los cuales consisten en suponer que fuerzas militares de esta República, traspasando los lindes del territorio de Nicaragua y dentro de

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

él, ejecutaron actos abusivos, tales como la aprehension y ejecucion de algunos fugitivos á quienes se perseguia como á rebeldes y facciosos, debo decir que las rectificaciones que sobre el particular se hacen, son, en mi concepto, bajo todo punto inadmisibles. No es posible, en efecto, admitir como prueba de que los hechos aludidos se verificaron fuera de nuestro territorio, las declaraciones de algunos de los mismos fugitivos y de otros nicaragüenses, mandadas recibir por el Gobierno de V. E., ni tampoco el simple reconocimiento de las huellas que dejara la fuerza perseguidora, practicado por un Jefe expedicionario de Nicaragua; porque tales testimonios, aún prescindiendo de la nota de parcialidad que pudiera atribuirseles, carecen de fundamento, no habiendo sido hasta ahora demarcada la línea divisoria entre las dos Repúblicas, como ha debido serlo en cumplimiento de lo estipulado en el tratado de límites de 1858, causa, por lo ménos, del *statu quo* que V. E. siquiera reconoce. Pretender que determinados actos que ocurrieron en localidades confinantes de las dos Repúblicas, se verificaran fijamente en una de ellas, sin que ántes haya precedido una division material, es exigir mucho mas de lo que permite el buen sentido, y lo que no podria concederse sin abjurar los fueros de la razon y traspasar los límites de lo justo. Hé aquí, Señor Ministro, porqué mi Gobierno en el anterior despacho que tuvo la honra de elevar al de Nicaragua, contestando sus agravios, tuvo á bien someter al buen criterio é ilustrada consideracion de V. E. lo prescrito en los artículos 2º y 3º del tratado, segun los cuales el límite occidental entre las dos Repúblicas lo constituye una línea imaginaria que saliendo del centro de la Bahía de Salinas, debe cortar el rio Sapoá dos millas ántes de su desembocadura en el Lago, debiendo hacerse la demarcacion por comisionados de los dos Gobiernos, quienes pueden desviarse un tanto de la línea astronómica entre Sapoá y Salinas para encontrar mojones naturales; y he aquí tambien porqué me permito llamar de nuevo la atencion de V. E. hácia las mismas disposiciones, pues creo que su falta de cumplimiento es la causa inmediata de todas nuestras disidencias.

Con respecto á la expresion "un tanto" de que se ha hecho mérito por hallarse consignada en el artículo 3º del tratado, V. E. no admite la posibilidad de que la comision que debe fijar la línea divisoria pueda desviarse de la astronómica entre Salinas y Sapoá algunas millas; pero sí debe convenir en que esa expresion es relativa y ha de ser entendida con relacion al asunto sobre que fué consignada, que era la fijacion de límites entre las dos Repúblicas; por manera que la desviacion de algunas millas màs allá ó más acá, comparada con la grande extension territorial de los dos paises, es ó puede ser de ninguna significacion, particularmente si se observa que el objeto de tan importante facultad, es la determinacion de mojones naturales, cuya necesidad y conveniencia no puede ser desconocida.

Despues de lo dicho, no parece debiera ocuparme del argumento sobre que los "Conventillos", la posesion "Montano" y la de Mr. Christophle que se encuentran más hácia la frontera, están situadas en territorio de Nicaragua, en razon de haberse hecho por los Señores Montano y Christophle las denuncias de sus propiedades ante la Subdelegacion del departamento de Rivas, y de haberse publicado los carteles en la Gaceta de Nicaragua, como para dar á entender que tales denuncias han podido llegar al conocimiento de mi Gobierno. La poca importancia de este argumento desaparece por completo si se atiende á lo que se ha dicho y repetido acerca de la indeterminacion de límites, pues en tanto que la línea separativa material sea desconocida, de buena fe se puede creer que un punto cualquiera confinante pertenece á una ú otra República; razon por la cual mi Gobierno no ha protestado contra esas denuncias, pero razon tambien por la que no admite protestas por hechos análogos, más ó mènos graves. Sobre todo, la creencia de algunos particulares que no atienden sino á su propio y exclusivo interes, nada significa ni significar puede en la cuestion de límites, no debiendo suponerse otro propósito con relacion á ellos que el de quedar sujetos en sus propiedades á una demarcacion definitiva: así puede suceder que los que hoy se crean pertenecer á Costa-Rica, despues no pertenezcan sino á Nicaragua, y al contrario; sin que por los hechos consumados ántes de buena fe, haya motivo de agravio que pueda dar lugar á una justa reclamacion.

En seguida V. E., desviándose un tanto del asunto principal, trae de nuevo á la arena del debate la cuestion relativa á la validez del tratado de límites, manifestando que aquel pacto, tan deficiente en varios puntos, en caso de *declararse válido*, necesitaria complementarse para su mayor claridad y poner á ámbas Repúblicas á cubierto de los frecuentes conflictos á que están expuestas, cuyo complemento deben formarlo el expediente de las medidas y las estipulaciones á que dén lugar los inconvenientes que al practicarlas se noten, lo cual aseguraria á Nicaragua su derecho de navegar las aguas del Colorado, sin necesidad de recurrir á los principios del derecho de gentes, como V. E. lo decia en su despacho de 22 de Mayo de 1872.

Claramente se ve, por estos conceptos, que el complemento que tanto se desea, no seria sino un nuevo tratado, puesto que se espera de él el derecho de navegar las aguas de un rio que se halla en el territorio de Costa-Rica en todo su curso: no obstante, por mas que esto parezca irregular, es sin embargo, una consecuencia de la resistencia y negativa de Nicaragua á reconocer la validez de aquel convenio despues de haberlo ejecutado y respetado durante un largo número de años. Costa-Rica, por el contrario, ha sostenido siempre y sostiene la eficacia y legalidad del tratado, no ciertamente porque lo crea favorable á sus intereses, sino por el respeto sagrado que profesa á la fidelidad de los convenios.

Mas, en obsequio de la buena armonía que debe reinar entre los dos paises, y con la mira de evitar ulteriores cuestiones, mi Gobierno veria con gusto que por parte del de V. E. no hubiera inconveniente en someter la cuestion relativa á la validez del tratado á la resolucion definitiva de un tribunal arbitral en que los dos Gobiernos convinieran, entendiéndose, mientras tanto, sin perjuicio del *statu quo* por los dos reconocido y admitido. No dudo que el Gobierno de V. E. admita este medio que ya otras veces ha indicado aunque con alguna diferencia, por ser el más adecuado y el que más conviene á nuestros comunes intereses; y sobre todo porque es el medio civilizador á que de preferencia ocurren las más cultas y más poderosas naciones.

Paso ahora á ocuparme de la contra-protesta, no hecha sino indicada por mi digno antecesor, á la cual V. E. se ha servido contestar.

Los hechos porque mi Gobierno ha creido que hubiera podido elevar, no una reclamacion, pero sí una justa y amigable queja contra el de Nicaragua, son dos principalmente: el uno con referencia al Juez de paz del Norte en esa República, Marcos Rosales, quien embargó y secuestrò la finca denominada "Copalchí" situada á la márgen derecha del rio de San Juan, esto es, en territorio de Costa-Rica; y el otro el de haber excluido á mi Gobierno de la circular dirigida por V. E. á los demas Estados de Centro-América en 23 de Marzo del año anterior, para que consituyesen un Ministro en Washington con motivo de agitarse la cuestion del canal interoceánico.

Por lo que hace al primero, V E. excusa á su Gobierno alegando que al proceder el Juez de paz del Norte del modo que lo hizo, obraba dentro de la órbita legal de sus atribuciones, y para demostrarlo hace mérito de la ordenanza del puerto, de 20 de Febrero de 1861, decretada en Nicaragua, segun la cual, la jurisdiccion del dicho funcionario se extiende á las posesiones situadas en ámbas márgenes del rio. Ciertamente, de excusa podria servir este argumento si de exigirle al Juez su responsabilidad se tratara; pero de ningun modo cuando de lo que se trata es de un acto abusivo y atentatorio á la soberanía de un pueblo libre; pues V. E. sabe perfectamente que el efecto obligatorio de las leyes de un Estado, no se extiende jamas fuera de los límites territoriales del mismo. Así es que la ordenanza citada y la jurisdiccion ejercida en virtud de ella en territorio costaricense, no pueden ménos que reputarse abusivas, como actos atentatorios de la soberanía de Costa-Rica; y esto aún en la ausencia de toda protesta que no ha podido hacerse por no haber sido hasta ahora conocida la existencia de la ley enunciada; omision, de otra parte, que no ha debidó echarse de ménos por parte del Gabinete nicaragüense sino es reconociendo implícitamente la validez del tratado. No obstante, contra ella alega V. E. en seguida manifestando que la emision de aquella ley poco tiempo despues de cangeado el tratado por el mismo Gobierno que intervino en su celebracion y ratificacion, es un argumento más en contra de su validez, ó por lo ménos en favor de la intencion de parte de los que concurrieron á celebrarle, de complementarle por medio de los comisionados encargados de trazar la línea divisoria. Me abstengo, Señor Ministro, de deducir de estos conceptos la consecuencia que seria natural y legítima, porque absolutamente pienso que en la intencion de V. E. haya existido jamas la idea de que es lícito quebrantar los más solemnes pactos, luego despues de celebrados, é invocar más tarde la falta de cumplimiento para pretender su nulidad, sin que para esto, ademas, pueda servir de fundamento ni excusa que no era de suponerse que Nicaragua abandonase á los habitantes que pueblan la márgen derecha del rio [San Juan], acostumbrados á obedecer á sus autoridades y á recibir su proteccion; porque si tal razon fuera admisible, V. E. tendria que convenir en que Costa-Rica podria hoy alegar derechos respecto de todas las poblaciones que se encuentran entre la Bahía de Salinas y la Flor, que por el mismo tratado de límites quedaron fuera de su territorio, por ser indudable que sus habitantes tuvieron costumbre de obedecer á sus autoridades y de recibir su proteccion. España mismo, y con más razon, podria en la actualidad invocar ese argumento para reivindicar sus colonias, si en sus miras cupiera tan extraña pretension.

Por lo que respecta á la circular dirigida por el Gobierno de Nicaragua á los del Salvador, Honduras y Guatemala, con exclusion del de Costa–Rica, mi Gobierno respeta debidamente las consideraciones de V. E., tanto más cuanto que no se trataba de negociar un contrato de canal, sino tan solo de inclinar la opinion del Gobierno de los EE. UU. del Norte y de los círculos científicos en favor del Istmo de Nicaragua, circunstancia de que no podia estar al corriente mi Gobierno, no habiéndosele dado de ella conocimiento alguno. Pero sí no puedo aceptar, ni dejar pasar desapercibida la afirmacion de V. E.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

sobre que Nicaragua no reconoce ningunos derechos á Costa-Rica en el futuro canal proyectado por el Istmo, en razon de que segun los estudios practicados, los trabajos de canalizacion del rio tendrian efecto á la márgen izquierda que indisputablemente pertenece á Nicaragua, aún continuando pendiente la discusion sobre la validez del tratado. En realidad, si el canal ha de abrirse en territorio exclusivamente de Nicaragua, Costa-Rica ni pretende ni pretender debe derechos especiales acerca de él, respetando el *statu quo* que reconoce y sostiene: pero si en vez de ser así, de lo que se trata es de eludir sus derechos establecidos, canalizando la màrgen izquierda del rio, como si sus aguas no le pertenecieran por mitad y como si el canal no las necesitara, en tal caso, claro está que no debe ni puede guardar silencio, por que tal conducta induciria una abdicacion de parte de su territorio. Así es que si el canal por el rio de San Juan llega á ser algun dia una realidad, sea que su escavacion se verifique por el centro ò por cualquiera de sus márgenes, Costa-Rica no podrá ménos que considerarse partícipe, y se hallará en la precision, si sus derechos consignados en el tratado de límites, reconocidos ya por actos anteriores de Nicaragua, no son acatados, de ostentarlos y defenderlos necesariamente. Por lo demas, preciso es confesar que el exclusivismo que revela Nicaragua en lo concerniente á la importantísima obra del canal respecto de Costa-Rica, no se halla en perfecto acuerdo con lo que V. E. asegura al principio de su respetable despacho, esto es, del espíritu de fraternidad que dice ha presidido siempre en los actos de su Gobierno para con el de Costa-Rica; pues no puedo ni debo hacer la injuria al Gobierno de V. E. de que siquiera piense que el mio tenga interes en suscitar obstáculos á la realizacion de una obra de incalculables beneficios para el mundo y en particular para los Estados limítrofes.

Tambien contesta V. E. acerca del hecho del Capitan Luna de esa República, de haber enarbolado y saludado la bandera nicaragüense en el mismo sitio en que estuvo acampada la pequeña fuerza de Costa-Rica que se mandò á cortar la retirada de los rebeldes y facciosos de Liberia, manifestando que si se hubiese introducido hasta la hacienda de Ánimas, cuyos moradores reconocen la jurisdiccion de Costa-Rica, como Montano, Christophle y otros la de Nicaragua, tendria razon la observacion de que ámbas Repúblicas podrian abrigar igual conviccion de dominio respecto de esos territorios. Juzga V. E., segun esto, que la resolucion del punto relativo á la situacion de aquellas localidades, puede basarse en hechos y creencias de particulares simplemente, lo cual, á mi modo de ver, no es aceptable, segun creo ya dejarlo dicho y demostrado. Mas no puedo pasar por alto el calificativo que de *inocente* se le da al hecho de enarbolar y saludar una bandera, acto que, como V. E. muy bien sabe, ha servido siempre para la toma de posesion de paises y lugares nuevamente adquiridos, significando el mas pleno ejercicio de la soberanía.—No sucede lo mismo cuando en persecucion de reos políticos y sin mas objeto que el de apoderarse de ellos se traspasan los límites de un Estado contiguo, y mayormente cuando esos límites son desconocidos, acto que lo determina, de parte del Estado que lo ejecuta, la suprema necesidad de atender á su conservacion y de mantener el buen òrden interior del mismo.

Por lo que mira á las manifestaciones de la prensa libre de Nicaragua, de que hace mérito V. E. en su contestacion, debo limitarme á decir que no fué la intencion de mi Gobierno hacer un cargo al de Nicaragua con motivo de ellas, sino tan sólo el de hacer desaparecer opiniones más ó mènos maliciosas contra el carácter del Jefe de esta Nacion, destinadas talvez á establecer desconfianzas que pudieran conducir á lamentables resultados.—Así es que las explicaciones dadas, al mismo tiempo que mi Gobierno las estima y acata como es debido, al hacer una simple alusion á la prensa, no pretendia exigirlas por no creerlas necesarias.

Veo con particular placer que el Gobierno de Nicaragua no hace al de Costa-Rica inculpacion alguna de haber abrigado intencion preconcebida de violar su territorio; pero al mismo tiempo observo que V. E., al referir los hechos, en verdad lamentables, de la muerte de Moises Aguilar y de Eusebio Quiros, los pinta con amargura, añadiendo que esos hechos han inferido una grave injuria á la soberanía de su patria. Pero V. E. comprende que donde no hay ánimo ó propósito deliberado, no puede haber delito, ni por consiguiente injuria; y que no hubo intencion preconcebida de ofender á Nicaragua, V. E. mismo lo admite y reconoce. Por lo demas, me permito llamar la atencion hácia las circunstancias de tiempo y de lugar en que tales actos ocurrieron, porque creo que si V. E. se digna examinarlas, verá que constituyen, en vez de un crímen, una verdadera desgracia, que mi Gobierno lamenta, tanto ó mas, si es posible, que el de Nicaragua. La pequeña fuerza costaricense perseguia á fugitivos que habian levantado la bandera de la insurreccion en Puntarenas y Liberia, pretendiendo destruir el Gobierno constituido y trastornar el órden público. Al encontrarse con ellos en el momento mismo de la sorpresa, natural era que les mandara entregarse y aun que les disparara en caso de no ser obedecida; pues no se concibe otro modo de proceder en tales casos. No era, repito, la intencion de la fuerza, ni ménos del Gobierno, el causar á ninguno la muerte, sino tan solo prenderlos y someterlos á juicio; siendo una prueba irrefragable de esto el hecho de que, á los que fueron tomados, figurando entre ellos algunos de los principales cabecillas, léjos de tener tan desastrosa suerte, se les juzgó y sentenció á diferentes penas.

Por lo que respecta á las explicaciones dadas por V. E. acerca de los rumores desautorizados circulantes de que el Gobierno de Nicaragua protegia bajo mano la faccion de esta República y consentia públicamente en que se preparara una nueva expedicion contra ella, debo manifestar que mi Gobierno reconoce su sinceridad y admite las protestas de confianza que se le hacen; indicándole, al propio tiempo, que sean cuales fueren los términos del anterior despacho, referentes á esto, nunca se ha desconfiado en este Gabinete de la lealtad y cordura del de Nicaragua.

Y aprovechando las buenas disposiciones que manifiesta V. E. en nombre de su Gobierno, de *traer todas las cuestiones pendientes al terreno de la legalidad y de la franqueza*, mi Gobierno por mi medio, repite al de V. E. el deseo ya manifestado de sujetar á un arbitramento la cuestion principal relativa á la validez del tratado, de la cual son las demas una consecuencia precisa. Al mismo tiempo y sin perjuicio de esto, acepta mi Gobierno el nombramiento de la comision mixta que el suyo propone sobre el reconocimiento de lugares, siempre que tal reconocimiento se extienda á demarcar siquiera provisionalmente, toda la línea divisoria, ó al ménos la parte comprendida entre la Bahía de Salinas y el rio de Sapoá, y para efectos ulteriores; pues de otra manera, vendria á ser de muy escasa importancia lo que se propone.

Concluyo ahora bajo la confianza de que las francas manifestaciones contenidas en este despacho, serán acogidas por el Gobierno de V. E. y pondrán término á todo motivo de queja, asegurándole que, sea cual fuere el curso de este asunto, mi Gobierno desea sinceramente obviar todo inconveniente para reanudar las estrechas y cordiales relaciones que deberán unir á los dos paises.

Con sentimiento de distinguido aprecio, me es grato suscribirme de V. E. su atento y seguro

Servidor.

S. JIMENEZ.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua.

Ministerio de Gobernacion.

Nº 9

Palacio Nacional. San José, Fro. 1º de 1875.

Señor Gobernador de la Provincia de Heredia.

En el memorial presentado por el Señor Ramon Vega pidiendo se habilite á la menor María Inocente Moreira para administrar sus bienes, con fecha 30 del mes próximo pasado ha recaido la siguiente resolucion suprema.

"Apareciendo de las diligencias que preceden comprobadas en competente forma la buena conducta y capacidades de la menor María Inocente Moreira, hija legítima de los Señores Manuel Moreira y María Jimenez (finados) habilítasele para administrar sus bienes con sujecion á las prescripciones del Derecho. Y por cuanto del informe del Señor Gobernador de la Provincia de Heredia aparece que dicha menor carece de tutor, y que, aunque se le habilita para administrar sus bienes, no por eso queda en el pleno uso de todos sus derechos, prevéngase al Gobernador referido, que en cumplimiento de sus atribuciones provea de un curador que cuide de su persona hasta su mayor edad."

La trascribo á U. para su inteligencia y la de los interesados.

Dios guarde á U.

HERRERA.

—

Por resolucion de esta fecha se ha habilitado á la menor Ramona Pilar Lopez, hija legítima de los Señores José de la Luz Lopez y Juana Piedra (finados), para administrar sus bienes con sujecion á las prescripciones del Derecho.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Febrero de 1275.

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Por resolucion de esta fecha, S. E. el Señor General Presidente de la República se ha servido conceder al Señor Licenciado Don Nazario Toledo, carta de naturaleza en el pais.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Febrero de 1875.

Ministerio de Gobernacion.

Por acuerdo de este dia, S. E. el Señor General Presidente de la República, considerando necesaria é indispensable la creacion de Médico del Pueblo en la Villa de San Ramon, con motivo de haberse erigido en circuito judicial, se ha servido nombrar para el desempeño de tales funciones al Señor Dr. Don Mariano Zanety.

Palacio Nacional.—San José, 29 de Enero de 1875.

Ministerio de Hacienda

San José, Diciembre 16 de 1874.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Por acuerdo del consejo de administracion, tengo el honor de adjuntar á US. H. la publicacion que el mismo consejo tuvo á bien hacer, á consecuencia de la renuncia que circulò impresa, de dos empleados del Banco.

Si á US. H. le pareciese conveniente disponer que el Comisario del Supremo Gobierno practicase una visita al establecimiento inmediatamente, la Direccion lo veria con especial gusto.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Me es honroso asegurar á US. H. que soy su atento servidor.

El Director,

E. Huard.

N. 6.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Palacio Nacional.

San José, Diciembre 16 de 1874.

Señor Administrador del Banco Rural.

Se ha recibido en esta Secretaría la apreciable nota de U. de esta fecha, en que acompañando la publicacion hecha por el Consejo á consecuencia de la renuncia que circuló impresa de dos empleados, manifiesta su deseo de que el Comisario del Gobierno practique una visita á ese establecimiento.

En contestacion debo manifestar á U. que esta Secretaría atenderá debidamente todas las indicaciones que, con relacion al Banco que U. dirige, se sirva U. hacerle, y que, en consecuencia, el Comisario Oficial practicará una detenida y escrupulosa visita sobre las operaciones y situacion del Banco; y de ella dará cuenta á esta Secretaría.

De U. atento sevidor.

[F.] *Lizano.*

San José, Diciembre 17 de 1874.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

He recibido la muy apreciable nota de US. Honorable, nº 6 de ayer, en la cual US. manifiesta estar dispuesto á prestar su atencion á las indicaciones que le dirijo con relacion á este Banco, y que, en consecuencia, el Comisario del Supremo Gobierno, practicará una detenida y escrupulosa visita, con el fin de imponerse de las operaciones que en el Banco se practican y de su verdadera situacion.

Aunque la respetabilidad de aquel funcionario, y lo que él practique en uso de sus facultades, merece completa fe; la Direccion veria con sumo placer, que al Comisario se sirviese US. asociar dos Tenedores de Libros que reunan la confianza del Supremo Gobierno; pues de esta manera y publicándose el informe que ellos tengan á bien dar, como resultado de su exámen, el Supremo Gobierno y el público conocerán con entera propiedad, el positivo estado en que el establecimiento se encuentra.

Con tal objeto dirijo á US. la presente, teniendo la honra de suscribirme del muy Honorable Señor Secretario

atento y S. S.

El Director.

E. Huard.

Nº 7.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Palacio Nacional.

San José, Diciembre 21 de 1874.

Señor Director del Banco Rural.

Satisfaciendo las indicaciones de U., hechas en su nota de 17 del presente, en que solicita que el Comisario de ese Banco pueda ir acompañado de dos Tenedores de Libros en la próxima visita de inspeccion que practicará en ese instituto, he dado órden á dicho Comisario para que se asocie de dichos Tenedores de Libros, los cuales serán designados por él entre los mas competentes en la materia.

De U.

atento servidor,

(F.) Lizano.

Nº 8.

Palacio Nacional.

San José, Diciembre 18 de 1874.

Señor Comisario del Gobierno en el Banco Rural.

A virtud de las publicaciones por la prensa, hechas en estos últimos dias, y por excitacion del Señor Director del Banco Rural de Crédito Hipotecario, el Gobierno ha dispuesto que, acompañado de dos Tenedores de Libros, practique U. una visita extraordinaria, general y minuciosa de los libros y documentos del Establecimiento para verificar la verdad de los hechos á que se refieren las publicaciones y las demas condiciones de existencia y regularidad con que marcha, y muy particumente sobre los puntos siguientes:

1.—¿A cuánto asciende el capital con que funciona?

2.—¿Los accionistas han cumplido con las llamadas de las cuotas correspondientes?

3.—¿Los accionistas retardados en sus pagos han pagado el interes del diez por ciento sobre las cantidades debidas?

4.—¿Se han publicado los números de los títulos atrasados?

5.—¿Qué ha resuelto el Consejo sobre esos atrasos?

6.—¿Se ha verificado algun dividendo?

7.—¿En ese dividendo han entrado á figurar las acciones retrasadas?

8.—¿Cuál es la existencia de la caja en dinero?

9.—¿Qué otros valores existen en el Banco?

10.—¿A cuánto asciende el monto de las obligaciones hipotecarias emitidas por el Banco y cuántas hay hoy en circulacion?

11.—¿Las anualidades han sido pagadas semestralmente?

12.—¿Respecto de las no pagadas se ha cargado el 10 por ciento?

13.—¿Se ha exigido la deuda?

14.—¿Qué tipo ha fijado el Consejo para los depositantes?

15.—¿Existe en poder del Director llave doble que anula la responsabilidad del cajero?

16.—¿Ha tomado el Director adelantos por sus sueldos?.—Paga interes por esos adelantos?

17.—¿Hay partidas al Debe por Descuentos?—De qué proceden?

18.—En la cartera ¿hay pagarees?—¿De qué transacciones proceden?

19.—?El libro de actas y acuerdos está con las condiciones del artículo 3º del Reglamento?

Debe U. dar cuenta oportunamente del resultado.

Dios guarde á U.

(.F) Lizano.

Banco Rural de Costa-Rica.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

San Josè, Enero 26 de 1875.

Señor:

El Consejo de Administracion del Banco Rural en su reunion de ayer, acordó lo que tengo la honra de comunicar á US.

Art. 4º Se acordó así mismo que el Director del Banco dirija una comunicacion al Honorable Señor Secretario de Hacienda suplicándole que, si el Comisario del Supremo Gobierno ha dado cuenta á US. H. con el informe correspondiente á la última visita que aquel empleado practicó, asociado de dos tenedores de libros, se digne pasar al Consejo una copia de él, ántes de ponerlo en conocimiento del mismo Gobierno, con el fin de que el Consejo se imponga de las apreciaciones y argumentos que el Comisario haya hecho con relacion al estado y modo de ser de este establecimiento; pues de otra manera, como US. H. comprenderá, bien podria suceder que el Comisario, no obstante su conocida honradez, incurriera en inexactitudes de tal naturaleza que diera márgen á una providencia que se apartase poco ó mucho de la verdadera justicia.

El Consejo, que tiene la conciencia de su deber, que conoce perfectamente bien sus obligaciones, y que tiene el mayor interes en la buena marcha del Banco Rural, está tan seguro, como puede estarlo, de que se maneja, no solo con la debida honradez, sino tambien en absoluta conformidad con la ley y con los Estatutos que lo rigen.

El mismo Consejo, estuvo presente al tiempo que el Comisario practicaba la visita, y puede afirmar á US. H., que no solo está manejado el establecimiento tal como se ha indicado, sino que, pudo cerciorarse de que el Comisario del Banco, no obstante su probidad y el número de meses que hace fué nombrado, se halla un poco distante de comprender una institucion que, aunque nueva en Costa-Rica, está sujeta á reglas claras y precisas, que si sus muchas atenciones le hubieran permitido, estudiar detenidamente, la entenderia más y no se habria ocupado de hacer investigaciones, que no son de su resorte, ni constituyen la esencialidad del Banco, para que éste pueda producir al pais los beneficios á que está llamado.

Muy sensible fué al Consejo oir de boca del Señor Comisario, que traia datos escritos de la persona que ha calumniado al Banco, que al mismo tiempo de no tener ni haber tenido autorizacion para hacerlo, carece completamente de antecedentes en el pais, en los cuales pudiera fundarse la fe de sus afirmaciones y poner en duda la de sus miembros.

Todos aquellos datos resultaron desmentidos por los libros que son llevados con extricta puntualidad y que es el único medio de poder juzgar sobre el verdadero estado del establecimiento.

Ya que el Señor Comisario tuvo á bien fundar esencialmente su visita en los datos de una persona desautorizada, el Consejo tiene curiosidad de ver, si aquel empleado ha cumplido en su informe con lo que la justicia bien entendida demanda; es decir, si en aquel documento ha consignado la falsedad de los datos que se le habian suministrado, para que el Señor Chartier ocupe el lugar que le corresponde, y los miembros del Consejo del Banco y su Director no carguen injustamente con la amarga censura que sobre ellos está pesando; censura que muy directamente recae tambien sobre el Comisario y que á él es á quien toca aceptarla ó nó; pues si el Señor Doctor Macaya, ántes de las publicaciones que se han hecho, nada habia informado al Supremo Gobierno contra el establecimiento sujeto á su inspeccion, ó era por que no habia encontrado nada que notar, ó por que habia sido omiso en el cumplimiento de sus deberes; de este dilema no puede salir el Señor Macaya y este es el fundamento que el Consejo tiene para decir que las publicaciones hechas contra el Banco, le afectan de un modo directo.

El Consejo está muy seguro de que el Gobierno del Sr. General Don Tomas Guardia tiene la justicia por norma en todos sus actos; y por lo mismo confia en que poniendo US. H. la presente en su alto conocimiento, el Banco Rural tendrá lo que solicita para honra de los individuos que lo manejan y para la tranquilidad del público interesado, cuya atencion se ha llamado con las publicaciones de que ántes se ha hecho referencia.

El Consejo ruega á US. H. que en los términos de esta comunicacion no vea otra cosa, que el mas vivo deseo de satisfacer al Supremo Gobierno y al público, acerca de la conducta que se observa en el Banco Rural de Crédito Hipotecario de Costa-Rica.

La Direccion asegura á US. H. que si obteniendo el conocimiento que espera el Consejo, el informe del Comisario se prestase á justas observaciones, ellas serán hechas con la decencia debida y con el respeto que ha de emplearse con el personal del Supremo Gobierno en general y con US. H. que en este caso es su órgano de comunicacion, en particular.

Aprovecho esta oportunidad para asegurar á US. H. que soy de US. muy atento y seguro servidor,

[F.] E. Huard.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Nº 8.—Palacio Nacional.—San José, Enero 28 de 1875.

Señor Director del Banco Rural de Crédito Hipotecario.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota oficial de U. de 26 del

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

corriente en que se sirve comunicar el artículo 4º del acta del Consejo de Administracion celebrada el dia anterior, con el fin de suplicar á esta Secretaría que si el Comisario fiscal de ese Banco ha dado cuenta de la visita últimamente practicada en asocio de dos Tenedores de Libros, se digne pasar al Consejo una copia de él, ántes de ponerlo en conocimiento del Gobierno.

En contestacion, bastará llamar la atencion de U. para que lo haga con el Consejo: sobre que los documentos oficiales que sean entregados à esta Secretaría de Estado, con las solas excepciones del artículo 16 del Reglamento de Gabinete, deben llegar al conocimiento del Encargado del Supremo Poder Ejecutivo primero que á ninguna otra Corporacion, funcionario, ni sociedad ó persona privada; y que esta Secretaría espera la resolucion del Gobierno sobre tal informe.

Por consiguiente no se puede, à lo ménos por ahora, acceder á los deseos del Consejo.

De U. &.

[F.] J. Lizano.

Honorable Señor Secretario de Hacienda.—Por nota de 18 de Diciembre último se sirvió HS. Honorable ordenarme practicar una minuciosa y general visita al Banco Rural de Crédito Hipotecario, á consecuencia de varias publicaciones por la prensa y á solicitud de su Director Administrador, y posteriormente me previno que al hacerla me asociara con los inteligentes Contadores Señores Lcdo. Don Juan Luis Quiros y Don Teodoro Prestinary.

Por sus importantes funciones de estos dos Señores, no me fué posible dar principio á la visita sino á las once del dia veinte y dos de Diciembre, continuarla á la una de los dias hábiles siguientes y terminarla á las tres de la tarde del dia cinco del corriente.

En mi visita anterior me habia limitado á recojer los datos que me parecieron mas importantes, y me cupo el honor de dar cuenta de mis observaciones á US. Honorable en momentos de hallarse presente el Excmo. Señor General Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, recibiendo las consiguientes instrucciones.

En la visita que acabo de pasar, me he extendido á examinar las operaciones y procedimientos del Banco de naturaleza esencial y trascendental; y muy particularmente las que tocan con los puntos consignados en la órden citada de US. Honorable.

Despues de haber oido y conferenciado con los Señores Quiros y Prestinary sobre los datos sacados de los libros, documentos y papeles, y sobre los informes verbales, de los Señores Director y Cajero-Tenedor, me cabe el honor de informar:

1º En conformidad con el art. 23 del contrato celebrado con el Señor Don Estéban Huard, y aprobado por Decreto legislativo número 19 de 11 de Julio de 1873, el Señor Huard aceptó las reformas por nota oficial de 16 del mismo mes, publicada en la Gaceta del 18, nº 35.

Averiguando cuánto era el capital con que el Bancof uncionaba el dia 16 de Julio de 1874, resulta:

El 16 de Julio de 1874 habia entrado en la caja del Banco por valor de 113 acciones suscritas números 25,001 á 25,029, 25,043 á 25,123 y 25,127 á 25,129, la cantidad de.....	$	10,710.00.
Por acuerdo del Consejo de Administracion de 18 de Noviembre de 1873, 19 de Enero y 4 de Mayo de 1874, se entrega á los prestamistas hipotecarios en pago, en acciones de Banco el 10 por ciento de su préstamo, y en consecuencia el 16 de Julio de 1874 habia recibido 192 acciones números 24,001 á 24,055, 25,030 á 25,042 y 25,124 á 25,126, 25,130 á 25,250 importantes	,,	19,200.00.
Al folio 15 del Diario aparece la siguiente partida. "Nº 23.—Dia 12 Febrero 1874-28[1. E. Huard á Accionistas. Por el importe de 20,000 acciones que hay en suscripcion en Paris desde el nº 1º hasta 20,000 inclusive $ 2.000,000	,,	2.000,000.00.
Despues del 16 de Julio de 1874 y hasta el 9 de Diciembre aparecen tomadas por los prestamistas hipotecarios 129 acciones ns. 24,056 á 24,179 y 24,200 á 24,204 que suman	,,	12,900.00.
Suman—	$	2.042,810.00.
Al folio 54 del mismo Diario aparece otra partida que dice: "Nº 88.—Dia 9 de Diciembre de 1874-44[1. Accionistas á E. Huard. Por anulacion del artículo 23, folio 15 2.000,000.00"	,,	2.000,000.00.
Restan—	$	42,810.00.
Del 10 al 23 de Diciembre figuran por 24 acciones ns. 24,180 á 24,199 y 24,205 á 24,208 tomadas por los deudores hipotecarios	,,	2,400.00.
Total—	$	45,210.00.

2º Con excepcion del título número 25,094 suscrito el 13 de Noviembre de 1873 que aun debe el cincuenta por ciento y los números 25,095 á 25,103 suscritos el mismo dia, que aun deben el sesenta por ciento, todos los demas han sido pagados en su totalidad,-y 50 de ellos lo fueron en su totalidad el mismo dia de su suscripcion.

El resto, así como los que aun no estàn pagados, han satisfecho sus cuotas mensuales con atrasos de dias; y unos pocos, de meses; sin que se les haya cargado los intereses de esos atrasos á razon del diez por ciento anual, sin que se les haya requerido de pago por la Gaceta Oficial, y sin que se haya procedido á su venta, en cumplimiento de las prevenciones terminantes de los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos.

De las actas del Consejo no aparece que el Director le haya dado cuenta de esos atrasos, y por supuesto no ha sido éste autorizado para disimularlos hasta donde lo ha hecho.

Tampoco consta que la cuenta comprensiva del tiempo de esos atrasos haya sido aprobada, pues de las actas del Consejo no aparece que haya sido presentada con ó sin informe (fraccion 3ª del art. 28.)

3º Hasta el 5 del corriente, en que terminó mi visita, no se habia verificado dividendo alguno entre los accionistas, pues el Señor Tesorero-tenedor de los libros me aseguró: que del Balance de 31 de Diciembre próximo pasado y las operaciones consiguientes aun no se habia dado cuenta al Consejo, y aunque debió haberse reunido el Lúnes 4, no lo habia verificado por enfermedad de algunos de sus miembros.

No he podido, pues, saber entre cuántas y entre cuáles acciones ha recaido el dividendo, ni si han entrado en participacion los números 1 á 20,000 que hasta 9 de Diciembre se hallaban *en suscripcion en Paris*, y los números 20,001 á 24,000 afectados al pago de los gastos y derechos de fundacion (inciso 1º, artículo 8, Estatutos.)

El 23 de Diciembre, por medio de los Señores Quiros y Prestinary procedí al arqueo.

El respectivo libro daba una existencia de $ 55,031.16 y hecho el reconocimiento material, dió:—En cédulas al portador de

10 fs.—	$	24,970.	
de 25 ,, —	,,	25,000.	$ 49,970.00.
En monedas corrientes de oro y plata.	,,	5,061.16.	
Suman.—	$	55,031.16.	

Creo oportuno decir aquí: que en el libro de Caja aparecian enterados en aquel mismo dia en *dinero efectivo* por depósito de Don Jaime Güell $ 5,250, y que el Cajero me mostró sobre su mesa varios cupones de obligaciones hipotecarias pagados en aquel mismo dia por la suma de ciento y pico de pesos.

5º En la Cartera existian dos pagarées:

Uno de fecha 3 de Setiembre de 1874 con plazo de 3 de Diciembre de 1874, *por valor en cuenta en efectivo* por $ 400.00, y otro de fecha 30 de Setiembre del mismo año con plazo de 30 de Diciembre id. por *valor en cuenta en efectivo* por $ 400.00.

Ninguno de los dos estipula interes para el caso de demora en el pago.

Sobre este último pagaré me informaron los Señores Quiros y Prestinary: que del mismo Diario aparece que habia sido renovado por igual cantidad en 17 de Julio, 22 de Abril y 2 de Enero del mismo año de 1874.

De los Libros aparece tambien que el Director habia dado otras cantidades por préstamos quirografarios en distintas fechas por $ 14,725.50, sin mas garantía que la firma del deudor; y $ 18,555.52 en pagarées endosados, sin mas garantía que las firmas de deudor y endosante.—Aunque todos ellos habian sido ya cancelados.

Como el Director por el artículo 19 de los Estatutos solo tiene facultad para "*conceder préstamos debidamente asegurados con hipoteca especial ó con prenda,*" y como el artículo 28 de los Estatutos atribuye al Consejo de Administracion el "*deliberar sobre todos los negocios de la Sociedad que no correspondan exclusivamente á la Asamblea general.*" pregunté al Señor Director Huard:-si habia recibido autorizacion del Consejo para conceder tales préstamos sin hipoteca, ni prenda, á lo cual me contestó: "*que no la necesitaba conforme al inciso 4º, art. 2º de los Estatutos*" que me mostró y que dice así: "*La Sociedad tiene por objeto... 4º Hacer préstamos quirografarios.*"

6º Segun la letra de las obligaciones hipotecarias emitidas y en circulacion se han tirado sesenta mil; y segun los datos recogidos por mí existen en los troncos los números 3,773 á 60,000 56,228 00.

En depósito para pago de subrogaciones números 1224 á 1450		227.00.
En manos del Director para atender à los primeros pedidos ocurrentes, números 2205 á 2218.....		14.00.
En circulacion, números 1 á 1223, 1451 á 2204 y 2219 á 3772	,,	3,531.00.
Suma igual.—		60,000.00.

7º Todas las anualidades han sido pagadas con puntualidad por los deudores hipotecarios, semestralmente y en las épocas previamente fijadas.

Hay, sinembargo, un crédito por $ 4,000.00, de fecha 30 de Junio de 1874 que pagó la parte correspondiente á los dias corridos hasta 31 de Agosto; pero que el 28 de Diciembre aun no habia pagado el semestre que principió el 1º de Setiembre.

Habiendo en aquel dia interrogado al Señor Director sobre qué providencias habia dictado en vir-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

tud de ese retardo, si habia requerido al deudor y qué cantidad le habia cobrado, me contestó: que se habia limitado á dirigir al deudor algunas cartas cobrándole $ 240.00 "*que era lo que debia*", recalcando y repitiendo "*que era lo que debia.*"—Como por el artículo 52 de los Estatutos "*toda anualidad que no sea satisfecha el dia de su vencimiento produce por el mismo hecho un interes del* 10 *por ciento anual á favor de la Sociedad,*" y como por el artículo 53, "*ademas la falta de pago de un semestre trae consigo la exigibilidad de toda la deuda, trascurrido que sea un mes despues del requerimiento*", quise averiguar: ¿cuànto era lo que se habia exigido? Si con los $ 240 de la media anualidad exigible el 1º de Setiembre, se habian exigido los intereses vencidos (art. 52.)

Los términos precisos de la respuesta me han persuadido que no solo no se ha cobrado el principal de la deuda, sino que tampoco se le han cobrado los intereses de demora.

8º El Consejo de Administracion en sesion del 13 de Octubre de 1873, fijó el tipo del seis por ciento anual á los depósitos.

9º La caja en que el Cajero guarda los fondos, tiene una doble llave exterior de las que una conserva el Cajero y otra el Director.

El dia 23 de Diciembre estando cerrada la caja la entregué (la que tenia en su poder el Señor Director) al Señor Prestinary con órden de que procurara abrirla, y en efecto sin la menor dificultad la abrió porque su cerradura exterior no era de combinacion.

El 24 me informaron los Señores Director y Cajero que una de las gavetas interiores de la caja, que me señalaron, era la destinada á guardar el dinero y no tenia mas de una llave que estaba á cargo del Cajero; y por supuesto, sin que èste la facilitara al Director no podria este abrir la gaveta.

No consta de las actas del Consejo resolucion alguna sobre las seguridades que debe tener la caja para poderse hacer efectiva á su tiempo la responsabilidad del Cajero.

10º Los Señores Quiros y Prestinary no han encontrado en el Diario ni en la libreta de gastos, que se les entregaron por mi órden, adelantos de su sueldo al Señor Huard.

11º Los mismos Señores, con exámen del Diario y del Mayor han formulado la cuenta que acompaño sobre las partidas por descuentos que figuran en el Debe.

Notará US. Honorable que sobre algunas presentan varias observaciones, por oscuridad ó deficiencia de la materia, causa ú objeto.

12º Pedí el Libro de Actas y Acuerdos prevenido en el artículo 3º del Reglamento de Administracion pública del Banco, y el Señor Director me presentó uno enteramente en blanco, sin las rúbricas del Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, como lo dispone dicho artículo.

13º El Consejo habia acordado en sesion del 19 de Enero de 1874 "Que en todo préstamo hipotecario de aquella fecha en adelante, se diera el 50 por ciento en dinero, el 10 0[0 en acciones de la sociedad y el 40 en obligaciones hipotecarias"; —pero este acuerdo quedó reformado por otro del 4 de Mayo por el cual: "*que de aquel dia en adelante se hiciesen todos los prèstamos del modo siguiente*: 10 por ciento en acciones y el 90 porciento en "*obligaciones hipotecarias.*"

Pero el Sr. Director, sin previa autorizacion del Consejo, en un préstamo hipotecario por 6,000 pesos dió:—Por 93 dias de anualidad hasta primero de Marzo $ 186.00.
146 dias de interes sobre 3 obligaciones... „ 12.15.
6 Acciones.... ... .. „ 600.00.
3 obligaciones..... ... „ 300.00.
En dinero..... „ 4,901.85.

$ 6,000.00.

Y esto en Noviembre de 1874. Tampoco consta que de esta gracia especial diera cuenta al Consejo como de su obligacion.

14º Segun los Libros, los depòsitos en cuentas corrientes ganando el interes del 6 por ciento anual eran en 28 de Diciembre $ 60,346.79, inclusive los $ 5,250.00 del Señor Güell, de que hablo en el número 4º de este informe.

El Señor Director me mostró un documento privado en virtud del cual Hte. Tournon & Cª convenian en que se les pagaran $ 25,000.00 en un año y otros $ 25,000.00 en otro año, de los $ 51,056.00 que resultan á su favor en la cuenta de depósitos.

15º El Señor Don Estéban Huard me hizo presente: que las acciones (4,000) de que habla el número 1º, artículo 8º de los Estatutos las habia él destribuido de la manera siguiente: [Números 20,001 á 24,000.]—

Al Sr. D. Rafael Barroeta 200.
Al „ „ Juan Bta. Bonilla 200.
Al „ „ Ramon Herran .. 200.
Al „ „ Paulino Tournon. 200.
Al „ „ Hector Cuartier.. 200.
Al „ „ A. F Duplantier. 1,000.
Al „ „ Estéban Huard.. 2,000.

Suma.— 4,000.

Los Señores Quiros y Prestinary no han hallado en los Libros partida alguna de las cantidades que hayan entrado en Caja ó en Cartera derivada de estas acciones.

Yo no he encontrado en la ley, ni en el Reglamento y Estatutos, disposicion alguna que autorice al Señor Huard, contratista, ni al Director Administrador para disponer gratuitamente de esas 4,000 acciones; ni en las actas del Consejo el menor acuerdo relativo á ellas.

Apenas hallo ese número 1º del artículo 8º citado que á la letra dice: "4,000 *acciones serán afectadas al pago de los gastos y derechos de fundacion*" y no he hallado cuáles hayan sido esos gastos y derechos que el Señor Huard ha *pagado* y de que deban responder esas 4,000 acciones.

Tampoco consta de las actas del Consejo que el Señor Huard diera cuenta del mencionado reparto para su aprobacion.

16º Por el artículo 67 de los Estatutos, las obligaciones hipotecarias se amortizan por sorteos semestrales "*en la proporcion que indica la anualidad cobrable.*"

Esto equivale á ofrecer á los tenedores de esas obligaciones que mientras mayor sea el monto de la anualidad cobrable de los deudores hipotecarios, mayor será el nùmero de obligaciones sorteadas y que, conforme al artículo 71 deberá el Banco á su presentacion pagar con dinero.

Segun el art. 65 corresponde al Consejo: "fijar el tipo del interes, los plazos y modo de pago de tales obligaciones."

Por consiguiente, cumplia al Consejo designar el dia de cada semestre en que debiera verificarse el sorteo, las formalidades que deberian observarse y el número de las obligaciones que deberian sacarse á la suerte para su reembolso, *en proporcion á la anualidad cobrable.*

Sinembargo, las obligaciones hipotecarias puestas en circulacion dicen:

Que aquella série [la 1ª] comprende 60,000;

Que el 31 de Mayo y el 30 de Noviembre tendrán lugar los sorteos;

Que los números sorteados no bajarán de 10; y

Que los 10 primeros serán premiados ascendiendo à diez mil pesos la cantidad distribuible entre ellos.

No constando de las actas del Consejo acuerdo alguno sobre tales ofertas, debo suponer que el Señor Contratista y Director Huard ha sido quien por sí solo ha llenado las atribuciones del Consejo, pues en la Gaceta Oficial de 15 de Noviembre de 1873, número 52, no solo publica tales ofrecimientos, sino que agrega que 500 obligaciones se hallaban á disposicion del público.

Sobre las formalidades que deberian observarse en los sorteos y cuáles y cuántas obligaciones deberian entrar en él, se me ha informado: que no hay mas acuerdo ni diligencia previa ni posterior que las actas del Consejo que literalmente dicen:

"*Hoy* 30 *de Mayo de* 1874 *á las doce del dia, en presencia de los Señores Consejeros de Administracion de este Banco, abajo firmados, y del pùblico, tuvo lugar el sorteo anunciado de obligaciones hipotecarias, y cuyos números premiados fueron los siguientes*: Nº 51,500 *con cinco mil pesos, número* 11,034 *con mil quinientos,* 18,034 *con mil,* 29,896 *y* 26,177 *con quinientos cada uno,* 14,863 *con cuatrocientos,* 38,510 y 19,178 *con trescientos cada uno; y* 44,682 *y* 15,915 *con doscientos cincuenta cada uno.*"

"*Hoy*30 *de Noviembre de* 1874 *en presencia del público tuvo lugar el sorteo anunciado de obligaciones hipotecarias y cuyos números premiados fueron los siguientes:* 46,137 *con cinco mil pesos,* 54,565 *con mil quinientos,* 53,457 *con mil,* 55,861 *y* 53,042 *con quinientos cada uno,* 23,601 *con cuatrocientos,* 10,256 *y* 57,300 *con trescientos cada uno; y* 31,042 *y* 58,762 *con doscientos cincuenta cada uno.*"

"Las publicaciones que de estos sorteos se registran en los números 25 y 49 de la Gaceta Oficial de aquel año, apenas dicen sobre las formalidades de los sorteos lo mismo que las actas."

"Segun la situacion de 28 de Mayo de 1874, publicada en el número 21 de la Gaceta Oficial de 30 del mismo mes, los préstamos hipotecarios realizados sumaban $ 243,450 que dan una anualidad cobrable de $ 14,607 y en 30 de Noviembre, segun la última situacion del 26 publicada en el número 48 del mismo mes, sumaban $ 400,187 que dan una anualidad cobrable de $ 24,011.22."

Siendo en Noviembre mayor la anualidad cobrable deberia haber sido mayor el número de obligaciones sorteables y amortizables *en la proporcion que indicaba la anualidad cobrable,* si se queria cumplir con lo prevenido en el artículo 67 de los Estatutos; pero aparece que en Noviembre apenas se sacaron en el sorteo, diez como en Mayo. Y las publicaciones consiguientes de la Gaceta Oficial solo llaman á los tenedores de diez números para el consiguiente reembolso y amortizacion."

Con tan escasos datos y en atencion à que todos los números premiados son de los que existian, y aun existen hoy, en los troncos, y á que entre los sorteados se ven los números 55,861, 58,762. debo deducir: que en el sorteo de Mayo entraron en la Urna las 648 obligaciones que se hallaban en circulacion con las 59,352 que no lo estaban; y en el de Noviembre entraron las 3,764 en circulacion con las 56,236 que no lo estaban.

Si, en conformidad con los artículos 67 á 72, el sorteo debe ser "en proporcion á *la anualidad cobrable,*" si los números favorecidos por la suerte deben ser "*reembolsados el dia que se señale en la publicacion y desde ese dia cesan los intereses correspondientes;*" si las obligaciones despues de pagadas "*serán inutilizadas y quemadas,*" todo supone que el sorteo debe concretarse á las que están en circulacion,-á las que pueden figurar en la anualidad cobrable,-à las que ganan interes,-á las que siendo á cargo del Banco pueden ser reembolsadas á los tenedores,-y à las que deben ser canceladas, inutilizadas y quemadas; pero no deben entrar en el sorteo las que no figuran en la circulacion,-las que no hacen parte de las deudas cuya anualidad cobrable ha de servir de base,-las que no tienen acreedor con derecho á que se les reembolse ó cancele con ó sin firma etc.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

17. Las obligaciones hipotecarias en circulacion entre otras cosas dicen:—"*Série* 1ª.... *Esta sèrie comprende* 60,000 *obligaciones gozando de los sorteos anuales. Los diez primeros números que salgan recibirán los premios siguientes.*—1º *número, premio* $ 5,000.—2º $ 1,500.—3º $ 1,000.—4º *y* 5º $ 500 *cu.*—6º $ 400.—7º *y* 8º $ 300 *cu; y* 9º *y*10 $ 250 *cu.*."—

Si el artículo 50 establece un fondo para primas; si los artículos 28 y 68 autorizan al Consejo de Administracion para señalar cuando, como y hasta donde lo tenga á bien los premios *pagaderos al momento del reembolso de algunas de las obligaciones favorecidas en el sorteo.* Si de las actas del Consejo no resulta el menor acuerdo sobre el uso de esta facultad, es claro que el Contratista y Director Señor Huard no ha podido por sí solo acordar el número de obligaciones premiables y sin respicencia ni proporcion á la existencia del fondo criado con tal fin,-menos señalar un mismo número de premios y una misma cantidad ($ 10,000) repartible en cada semestre,-ménos ofrecer diez premios desde el primer sorteo-y mucho ménos hacer tirar, hacer circular tales promesas en el texto de las mismas obligaciones.

18. En el punto 1º de este informe se ve que el Banco comenzó á funcionar en Octubre de 1873 sin otros fondos que las mensualidades de las 113 acciones suscritas.

Se ha estipulado en todas las escrituras de los préstamos hipotecarios que la primera mitad de la anualidad cobrable seria el primero de Marzo de 1874 que queda descontada al acto del contrato.

La media anualidad de 1º de Setiembre último ha sido la única hasta ahora que ha podido positivamente engrosar la Caja.

Segun el Diario, lo gastado por sueldos de empleados del Banco de Octubre de 1873 á Diciembre inclusive de 1874 suman (S. E. ú O.) $ 20,169.71.

Desde el 4 de Mayo dispuso el Consejo: que en los préstamos hipotecarios no se diera dinero sino el diez por ciento en acciones y el 90 en obligaciones hipotecarias.

Con razon, pues, la caja el 23 de Diciembre de 1874 no tenia de existencia en dinero sino una parte de los $ 5,250 que en aquel mismo dia habian entrado por depósito en cuenta corriente del Señor Don Jaime Güell [Punto 4º] y con razon tiene hoy el Banco á su cargo $ 60,346.79 por depósito. [Punto 14º] y $1,339.00 por reembolso etc. de una letra endosada á favor del Señor Don R. Besson y protestada por falta de pago.—19. El Director no tiene facultad para hacer gastos que no estén incluidos en el presupuesto, ó que no hayan sido aprobados por el Consejo de Administracion.

El artículo 28 atribuye al Consejo la aprobacion de los gastos *que deban hacerse* extraordinariamente.

Sin embargo, sin la previa aprobacion del Consejo aparecen entre otras pagadas las siguientes cantidades, á saber:

Valor de una factura de Don G. Molina.....	$	440.00.
Suscripcion al "Ferro-carril".....	„	80.00.
Impresion, etc., de las Cédulas al portador.	„	2,900.00.

A la interpelacion que sobre esta última partida hice al Señor Director Huard me contestó: "*que no necesitaba de tal aprobacion.*"—

20 Los Señores Quiros y Prestinary no encontraron *cuentas de accionistas suscritores;* y pidiendo yo al Señor Huard la razon de ello, me contestó: que como las acciones eran *al portador* y trasmisibles por la simple tradicion, (artículos 7 y 9 de los Estatutos) para el Banco no habia accionistas determinados sino números. Sin embargo, se me manifestaron por escrito los nombres de los que suscribieron las acciones, con sus fechas y números en los siguientes términos:

1873 Octe. 18	Nº	25,001	D. Santiago Calvo acciones	1
21.	„	25,002 á 25,026	D. Amon. V. Duplantier	25
„	„	25,027 á 25,029	L. Chretiennet	3
Novbe. 12	„	25,043 á 25,092	D. Tomas Guardia	50
13	„	25,093	D. Horacio Salazar	1
„	„	25,094 á 25,103	D. Victor Guardia	10
15 y 21	„	25,104 á 25,123	D. Jaime Guell	21
Diebe. 2	„	25,127 á 25,129	D. Estéban Murillo	3
			Suman	113

21. Debo llamar la atencion de U. S. H. sobre los siguientes datos:

1º El Señor Director Huard me manifestó [nº 15] que las acciones Nº 20,001 á 24,000, que los Estatutos afectan el pago de los gastos de fundacion, y que el Sr. Huard llama "derechos de fundacion," los habia él repartido [sin prévia ni posterior aprobacion del Consejo,] entre las personas que allí [nº 15] dejo nominadas.

2º Que comparada aquella lista con la que precede [nº 20] se ve que entre los agraciados solo el Sr. Duplantier se suscribió como accionista.

3º Que si, como era de presumirse, esas cuatro mil acciones [ó sean $400,000] habian sido trasmitidas á los agraciados *por la simple tradicion,* salieron por el mismo hecho del activo del Banco, como aparecen salidas las 441 de accionistas y deudores hipotecarios en la situacion publicada por el Sr. Director Huard en el nº 51 de la Gaceta Oficial de 19 de Diciembre último.

4º Que en esta misma situacion aparecen incluidas en el *Activo,* no solo las 45,559 acciones [$ 4.555,900] no suscritas ni dadas en parte de pago en los créditos hipotecarios, sino tambien las 4,000 [$ 400,000] con la denominacion de "*Derechos de fundacion*" [*Art.* 8º *de los Estatutos*].

Ambas partidas se leen en la citada publicacion; y si la primera es de $4.556,490 es en atencion á que ademas figura en el Activo la parte que aun deben las acciones números 25,094 á 25,103, así:

DEMOSTRACION.

Acciones del Capital Social		50,000	$5.000,000,00
113 suscritas $11,300.00			
328 recibidas á cuenta por los deudores hipotecarios hasta 15 de Diebe	32,800.00	441	44,100.00
Acciones no suscritas		49,559	4.955,900.00
Ménos las llamadas			
Derechos de fundacion		4.000	400,000.00
Quedan		45,559	$4.555,900.00
Más lo que aun deben los números 25,094 á 25,103			590.00
Suma igual			$4.556,490.00

Resultando de la cuenta "*Material, muebles y mobiliario*" que para la fundacion de la Sociedad se gastaron $ 38,292.12, sin necesidad de ocurrir á esas 4,000 acciones; y hallándose como se halla perfectamente funcionando sin que de nada mas necesite, ha hecho incorporar el Señor Huard al activo de la Sociedad esas 4,000 acciones como queriendo anular el reparto gratuito de que hablo en el nº 15 de este informe; de la misma manera que anuló en 9 de Diciembre la partida de los dos millones de pesos [nº 1º]

22. En cuanto al arreglo, formalidad, puntualidad y demas relativo á la Teneduría de los Libros, á la existencia de los necesarios para el mejor servicio, y á la conservacion de las acciones y obligaciones hipotecarias tiradas y no puestas en circulacion, así como los troncos de las salidas, debo en justicia informar que no he encontrado que tachar.

En cuanto á los expedientes de préstamos hipotecarios, no puedo censurar otra cosa que la parcialidad en algunos concediendo cantidades en dinero, ó en mayor cantidad que la prevenida por los acuerdos del Consejo,-gracias que han debido influir en la penuria actual de la Caja que no tiene como hacer honor á los giros de los depositantes, ni puede cubrir los intereses de las obligaciones hipotecarias vencidos el 31 de Diciembre último, que no bajarán de 15,000 pesos no habiendo en la Caja mas que 5,000 pesos ni esperando mas entradas que la de los plazos en los adelantos sobre obligaciones hipotecarias que segun datos alcanzan á $ 68,124.40

De todo lo expuesto debo concluir:

1º Que la contabilidad del Banco en lo relativo á los trabajos y desempeño del Cajero-Tenedor de Libros, es completamente satisfactoria.

2º Que hoy dia no funciona la sociedad con el capital de dos millones de pesos.

3º Que atendiendo su corto capital social, los gastos en sueldos de empleados son superiores con mucho, en proporcion, á las entradas en dinero; á lo menos por ahora.

4º Que el Director, seguramente por no conocer con propiedad el castellano, ha procedido en muchos casos contra la letra del contrato y de los Estatutos, ya atribuyéndose funciones que no le corresponden, ya haciendo gastos no presupuestados ni aprobados, ya concediendo dinero en los empréstitos hipotecarios contra lo prevenido por el Consejo, ya en prestamos quirografarios sin hipoteca ni prenda, ya por negligencia en el cobro de cuotas de acciones y de anualidades vencidas, y de intereses de demora; y ya en fin, regalando sin motivo ni facultad cuatro mil acciones que no han debido salir de las arcas de la Sociedad.

El Consejo de Administracion ha podido y puede contener y reparar tales abusos del Director por providencias especiales y expresas ó negando su aprobacion á los gastos indebidos al examinar las cuentas que habrá de presentar.

Tambien la Asamblea en su próxima reunion ordinaria podrá anular todos ó algunos de esos actos ilegales, prevenir la repeticion de los abusos y dar al Banco toda la confianza pública que merece un establecimiento tan benéfico para la agricultura y para la industria general.

San José, Enero 26 de 1875.

M. MACAYA.

Teodoro Prestinary.

Juan Luis Quiros.

Palacio Nacional.—San José, Enero veintiocho de mil ochocientos setenta y cinco.

En atencion á que del informe mandado evacuar al Comisario del Banco Rural de Crédito Hipotecario en esta Ciudad, establecido por el contrato con el Supremo Gobierno, aparece que el contratista Administrador Don E. Huard aun no ha dado cumplimiento con lo prescrito bajo nulidad por el artículo 23 de la ley de 11 de Julio de 1873, y así mismo que se han cometido faltas y omisiones graves en la administracion: que es un deber del Gobierno el velar porque los establecimientos de crédito, como el presente, se conserven en toda su pureza para que puedan inspirar la confianza pública que les sirve de base y corresponder á los importantes fines de su institucion: Por tanto el Supremo Poder Ejecutivo ha tenido á bien acordar:

1º Por ahora y desde esta fecha, queda cerrado el Banco Rural, y las llaves del establecimiento á cargo del Comisario del mismo.

2º Convocar por la Secretaría de Hacienda á una Asamblea general á todos los accionistas tenedores de los números 24,001 á 24,208, 25,001 á 25,250 para que tomando en consideracion la situacion del Banco, se resuelva, de acuerdo con el Gobierno, lo que se

BIBLIOTECA NACIONAL

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

crea mas conveniente á los intereses del mismo.

3º Trascribir por el órgano correspondiente al Supremo Tribunal de Justicia, copia del precitado informe para la averiguacion y juzgamiento de los hechos que en él se denuncian, si hay lugar á ello; y

4º Finalmente, trascribir esta resolucion al Fiscal de Hacienda para que entable la accion de nulidad del contrato ante la autoridad competente. Comuníquese. (Hay una rúbrica.)

Rubricado de mano de S. E. el Presidente de la República.

El secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

[F.] J. Lizano.

Nº 9.

Palacio Nacional.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

San José, Enero 29 de 1875.

Sr. Dn. Estéban Huard, Contratista y Director del Banco Rural de Crédito Hipotecario.

El Supremo Gobierno dictó el dia de ayer la resolucion que á la letra dice:

"Palacio Nacional.—San José, Enero veintiocho de mil ochocientos setenta y cinco.

En atencion á que del informe mandado evacuar al Comisario del Banco Rural de Crédito Hipotecario en esta Ciudad, establecido por contrato con el Supremo Gobierno, aparece que el contratista Administrador Don E. Huard, aun no ha dado cumplimiento con lo prescrito bajo nulidad por el artículo 23 de la ley de 11 de Julio de 1873, y así mismo que se han cometido faltas y omisiones graves en la administracion que es un deber del Gobierno el velar porque los establecimientos de crédito, como el presente, se conserven en toda su pureza para que puedan inspirar la confianza pública que les sirve de base y corresponder á los importantes fines de su institucion: Por tanto; el Supremo Poder Ejecutivo ha tenido á bien acordar:

1º Por ahora y desde esta fecha, queda cerrado el Banco Rural, y las llaves del establecimiento à cargo del Comisario del mismo.

2º Convocar por la Secretaría de Hacienda á una Asamblea general á todos los accionistas tenedores de los números 24,001 à 24.208, 25.001 á 25.250 para que tomando en consideracion la situacion del Banco, se resuelva, de acuerdo con el Gobierno, lo que se crea mas conveniente á los intereses del mismo.

3º Trascribir por el órgano correspondiente al Supremo Tribunal de Justicia, copia del precitado informe para la averiguacion y juzgamiento de los hechos que en él se denuncian, si hay lugar á ello; y

4º, finalmente, trascribir esta resolucion al Fiscal de Hacienda para que entable la accion de nulidad del contrato ante la autoridad competente. Comuníquese."

En su virtud, lo comunico á U. para que entregue inmediatamente al Comisario del Gobierno Dr. Dn. Miguel Macaya la Caja, documentos, libros, edificios, materiales y todo lo demas perteneciente á dicho establecimiento.

De U. atento servidor

[F.] J. Lizano.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Entradas y salidas.

Puntarenas.—Costa-Rica.

Febrero 1º de 1875.

Exportacion de café de la presente cosecha, habida hasta hoy.

Vapor.

Para N. York	463 sacos.		
,, Panamá	262 ,,		
,, Callao	46 ,,		
,, Valparaiso	171 ,,		
,, San. Franc°	4,736 ,,		
,, Lóndres	6,944 ,,		
,, Hamburgo	374 ,,		
,, Paris	317 ,,		
,, Burdeos	500 ,,		
,, Havre	147 ,,		
,, Santander	17 ,,	13,977 scs.	
Por buques de vela		000000 ,,	
Por id. á flote en Bahía		10,979 ,,	
Existencia en Puerto (calculada.]		2,500 ,,	
		Sacos 27,465.	

F. Clavera & Cª

El 29 de Enero próximo anterior, à las doce del dia, dió fondo en este puerto el vapor N. A. "Honduras," procedente de Panamá, al mando de su capitan John M. Dow, con los pasajeros C. Muñoz, Vallio Quinto, Juan Bals, Bautido Rosado y Juan Tortez; y 568 bultos de carga: consignado á F. Clavera & Cª

El 30 del mismo mes, á las siete de la noche, zarpò con destino á Panamá el vapor N. A. "Salvador," llevando de pasajeros á la Señorita Laura Clark, Rafael García y Juan Seure: y de carga:

2.730	sacos	café	para	Londres.
130	,,	,,	,,	Hamburgo.
147	,,	,,	,,	Havre.
149	,,	,,	,,	Burdeos.
149	,,	,,	,,	Paris.
131	,,	,,	,,	New York.
36	,,	,,	,,	Panamá.
171	,,	,,	,,	Valparaiso.
3,643 sacos.				

Tambien zarpó con destino á los puertos de C. América, á las nueve a. m. del mismo mes, el vapor N. A. "Honduras," su capitan Dow, llevando de pasajeros á Emilio Santiago, Ramon Gomez, Josè Antº Mayorga, Jesus Cisnero, Cerafin García y Francisco Modesto Huete; y de carga: una rueda hierro para Corinto. Despachado por F. Clavera y Cª

Febrero 2. El dia 31 de Enero próximo pasado arribó en este puerto la barca alemana "Magellan," de 412 toneladas, al mando de su capitan John Schlüter y 12 hombres mas de tripulacion, procedente de Valparaiso, con 7,400 bultos de carga; y á la consignacion de F. Clavera & Cª

Febrero 4. A las doce del dia de ayer, fondeó en la bahía de este puerto la barca francesa "Phare," de 411 toneladas, al mando de su capitan Perier, y once individuos de tripulacion. Trajo de pasajeros á Jesus B. Guillen, J. A. Leitselar y Pedro Salinas; y de carga: 3,746 bultos: procedente de Amapala, 10 dias de viaje y consignada á F. Clavera & Cª

Cartas rezagadas en la 2ª quincena de Enero de 1875.

Apellidos y nombres.	Procedencia.	Destinacion.	Apellidos y nombres.	Procedencia.	Destinacion.
Alvarez Basilio	Heredia.	Punts. Alajuela.	Mora Simon	Cartago.	Limon.
Arosemena G. Elias	Panamá.	Puntarenas.	Morales Anita	id.	Alajuela.
Avendaño Crescencio	San José.	id.	Morales Manuela	Desmonte.	San Jose.
Avila Rosario	Panamá.	id.	Morales Sebastian	Rivas.	Puntarenas.
Balles Celestino	San José.	id.	Morales Tomasa de	Heredia.	Alajuela.
Balberde Manuel	Cartago.	id.	Ortiz Francisco	Cartago.	id.
Bargas Juan	San José.	id.	Ortiz Rafael	San José.	id.
Barrabino Pacífico	Puntarenas.	San José.	Palma Luisa	id.	Puntarenas.
Barrera Crisanto A	id.	id.	Perez José (panadero)	id.	id.
Bonillas Nicolas	Bagaces.	Puntarenas.	Perez Matias	id.	id.
Calderon Manuel	Nicaragua.	San José.	Quesada Sebastian	id.	id.
Calvo Juan	San José.	Limon.	Reyes Santiago	Puntarenas.	San José.
Cantillano Antonio	Alajuela.	Liberia.	Romero Mª Ana	Desmonte.	Cartago.
Cartin Carmen	Heredia.	Puntarenas.	Rosario (ordenanza del Gl. D. Tomas Guardia.)	San José.	Puntarenas.
Castro Juana	Alajuela.	id.	Ruiz Eusebio	Rivas.	Liberia.
Castro Viola M	Carthagena.	San José.	Ruiz Sinforosa	Heredia.	Puntarenas.
Chacon Jesus	San José.	Liberia.	Salazar Juan D	id.	San José.
Chinchilla Juan (hijo)	Puntarenas.	Alajuelita S. Aº	Samper Pablo	S. Juan del Sur.	Liberia.
Cordero Clemente	San José.	Puntarenas.	Salgado Salvador [2]	Rivas.	Liberia ó Punts.
Córdova Juan E	Heredia.	id.	Saravia Ramon	San José.	Puntarenas.
C. Henrique De Manane.	Hannibal [Mo.]	San José.	Serrano Juan	S. Thomas [aviso de carta rezagª	San José.
Echevies (?) Víctor Ml	Puntarenas.	Heredia Alajuela			
Flores Juliana	San José.	Puntarenas.	Solis Nicolas	San José.	Puntarenas.
Garrita Trinidad	Cartago.	Puerto Limon.	Suñiga Francisco	Alajuela.	id.
Gomes Simon	Guatemala.	Puntarenas.	oto Vicente	Puntarenas	Alajuela.
Gonzalez Juan	San José.	Alajuela.	Terres Pedro	EE. UU. de C. (vía Puerto-Rico)	San José.
Gonzalez Napoleon	id.	Liberia.			
Herra Ramon	Atenas.	Puntarenas.			
Jimenez Juan de Dios	Heredia.	id.	Vargas Pedro	San Mateo.	Puntarenas.
Lara Felipe	Alajuela.	id.	Vega Vicente	San Ramon.	San José.
Lecouvreur Pedro [2]	Rivas y S. José.	Liberia.	Vega de R. Ana María	Panamá.	id.
Lopez Timoteo [2]	Rivas.	id.	Villalobos Ramona	Heredia.	Puntarenas.
Marenco Victoriano	id.	Puntarenas.	Villavicencio Enrique	Panamá.	id.
Martinez Esteban	San José.	Cartago.	Zamora Ramon	Heredia.	id.
Masis Nicolas	id.	id.			

Cartas aprehendidas por el Resguardo en Puntarenas por ir fraudulentamente sin franquear

Grey Roberto	en	Corinto.
Marin Apolonio	en	Leon.
Reyes Rafael	en	San Salvador.
Prieto Ana	en	Chinandega.
Roa Pastor	en	Leon.
Runnels R	Cónsul de Colombia en	Nicaragua.
Valmaseda María	en	Corinto.
Venerio Guillermo	en	La Union.

Administracion General de Correos.—San José, Febrero 1º de 1875.

Imprenta Nacional.-Callle de la Merced.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.